

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

### **Acción de Tutela No. 11001403 072 2021 01055 01.**

Sería del caso entrar a desatar la impugnación a que fue sometido a que fue sometido el fallo de tutela de fecha 19 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 72° Municipal de Bogotá convertido transitoriamente en el Juzgado 54° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dentro de la acción de tutela promovida por la señora Yolanda Bernal Pabón, contra la Afp Colfondos, sino fuera porque se hace necesario evitar la incursión en una causal de nulidad de carácter insubsanable, como es la eventual vulneración al debido proceso de sujetos procesales que debieron vincularse al trámite constitucional.

En efecto, advierte el Despacho que el accionante desde el propio escrito de tutela, se deprecó el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 31 de agosto de 2020, que revocó la decisión de primer grado adiada 9 de agosto de 2019, que fuera proferida por el Juzgado 14° Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso identificado con el radicado 11001310501420180012800, adicionalmente en su defensa Colfondos, indicó que lo que procede es el cobo ejecutivo de la sentencia, dentro del proceso ordinario que está cursando; sin embargo, el estrado judicial en mención, no fue vinculado al trámite constitucional.

Sentado lo anterior, considera el Despacho que el fallador de instancia profirió su fallo sin que se hubiera notificado de su existencia a un tercero que se relaciona con hechos y pretensiones de la súplica constitucional; circunstancia que da lugar a la configuración de la causal constitucional de nulidad por vulneración al debido proceso de un sujeto procesal y eventualmente a la configuración de la causal 8° del artículo 133 Código General del Proceso, preceptiva que resulta aplicable a la acción de tutela en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

En virtud de lo anterior, este estrado judicial, declarará la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia de primer grado a fin de que el fallador de primera instancia, proceda con la vinculación del Juzgado 14° Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso identificado con el radicado 11001310501420180012800, y profiera la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, se,

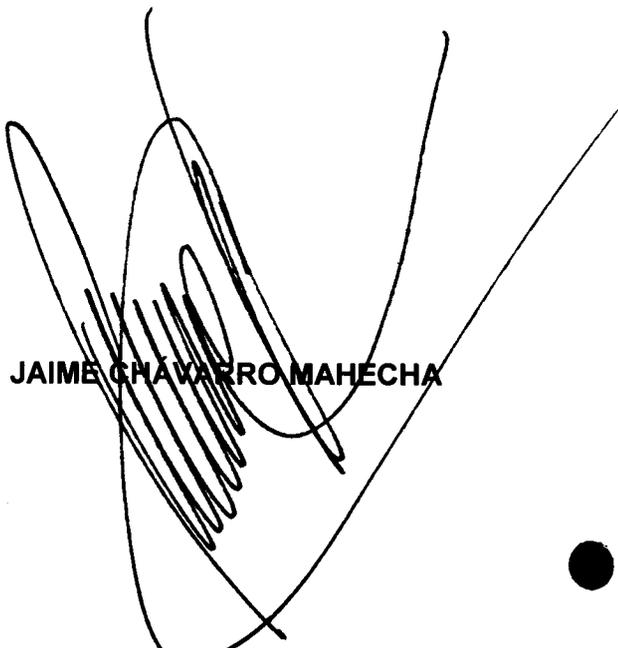
**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar la nulidad de todo lo actuado en la presente acción constitucional, desde la sentencia emitida en primera instancia, para que se proceda a vincular al Juzgado 14° Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso identificado con el radicado 11001310501420180012800, y se profiera una nueva providencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** Devolver toda la actuación aquí arimada, al Juzgado de origen para que obre según lo dispuesto en el numeral anterior. Oficiese

**TERCERO.-** Comunicar lo aquí resuelto a las partes, por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase  
El Juez,



**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

HMB